



Resolución Jefatural

N° 947-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 27 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1777-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 91626-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, al respecto, el referido artículo 9° del Reglamento de la Ley de Creación del Pronabec precisa lo siguiente:

Artículo 9°

(...)

9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el “Formato de Compromiso de Servicio al Perú” y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

(...)

9.4 La Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del becario mediante Resolución Jefatural, la cual señala de forma expresa que corresponde la devolución del íntegro del costo de la beca. El incumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú constituye un impedimento para postular a otras becas o créditos educativos.

(...)

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “*Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos*”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, fecha 23 de julio de 2021 se aprueba las Bases del Concurso de la “*Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021*”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1146-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “*Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021*” a la señorita ROSA ANDREA NINA GALLEGOS, identificada con DNI N° 75864997, para seguir los estudios de la carrera profesional de Ingeniería Civil en la Universidad Andina del Cusco;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con 07 de septiembre de 2022, la señorita ROSA ANDREA NINA GALLEGOS (en adelante, la beneficiaria), solicita el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, la beneficiaria fundamenta su solicitud en lo siguiente: *Esta solicitud de aplazamiento por motivos académicos y obtención de título es porque aún no culmino la universidad ya que me encuentro en el 8vo semestre de mi carrera Ing. Civil y culminare mis estudios en el año 2023-2 (...)*;

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, adjunta las asignaturas matriculadas del semestre 2022-2 a través del cual se observa que la alumna ROSA ANDREA NINA GALLEGOS se encuentra matriculada en dicho semestre;

Que, sobre el particular, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respeto, le resulta de aplicación las disposiciones establecidas en el artículo 12° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que establece que el aplazamiento procede en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

*“12.2 El aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú procede en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:
(...)*

12.2.1. Por motivos académicos, puede otorgarse el aplazamiento por obtención de título profesional (...).

a. Aplazamiento por obtención del título profesional:

*El beneficiario o beneficiaria que ha realizado los trámites para la obtención del título profesional y se encuentra en espera de la fecha para la sustentación y obtención del grado respectivo u otro análogo puede solicitar aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por titulación hasta por un (1) año.
(...)*

b. Aplazamiento por haber sido beneficiado o beneficiada por una beca de posgrado o nivel superior o haber ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso:

*El beneficiario o beneficiaria que accede a una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior o gana una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso puede solicitar el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú por haber obtenido dicho beneficio. El período de aplazamiento coincide con la duración del programa de estudios o la pasantía.
(...)*

*12.2.2. **Por motivos de salud:** Puede otorgarse el aplazamiento por motivos de salud siempre que estos impidan la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú. El aplazamiento se otorga por el tiempo de incapacidad médica acreditado en los documentos correspondientes.
(...)*

*12.2.3. **Por caso fortuito o fuerza mayor,** Puede otorgarse el aplazamiento por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, que impida la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú.
(...);*

Que, en este orden de ideas, del marco normativo expuesto y los documentos presentados por la beneficiaria se aprecia que no se configura ninguno de los supuestos de

aplazamiento previstos en el numeral 12.2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, por lo que no resulta posible acceder a lo solicitado;

Que, asimismo, dado que la beneficiaria pone de manifiesto que aún no ha finalizado sus estudios y que se encontraría cursando el Semestre 2022-2, tal como lo sustenta con las Asignaturas Matriculadas para el semestre antes mencionado, corresponde precisar que conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, los beneficiarios del Pronabec suscriben un Compromiso de Servicio al Perú en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, **al finalizar sus estudios respectivos** por un período de hasta tres años; en consecuencia, la beneficiaria debe tener presente que al culminar sus estudios, se encuentra en la obligación de cumplir con el compromiso establecido en la referida Ley, su reglamento y las bases de sus respectivas convocatorias, situación que no se advierte en el presente caso, toda vez que la beneficiaria, tal como lo señala, aún se encuentra estudiando, por lo que si aún no ha egresado, carece de objeto presentar una solicitud de aplazamiento, correspondiendo emitir el acto administrativo que declare improcedente el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1777-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 27 de octubre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, no cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por la señorita **ROSA ANDREA NINA GALLEGOS**, identificada con DNI N° 75864997, beneficiaria de la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021”;

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la señorita **ROSA ANDREA NINA GALLEGOS** que debe tener presente que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, los beneficiarios del Pronabec suscriben un Compromiso de Servicio al Perú en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, **al finalizar sus estudios respectivos**.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señorita **ROSA ANDREA NINA GALLEGOS** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 1777-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]